



**Política de selección de
candidatos a Consejero de
Prosegur Compañía de
Seguridad, S.A.**





El Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (la “**Sociedad**”) reconoce como uno de los elementos clave de su estrategia de gobierno corporativo la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo el proceso de selección de candidatos a consejero.

Por ello, el Consejo de Administración ha aprobado esta *Política de selección de candidatos a consejero*, pública, concreta y verificable, que asegura que las propuestas de nombramiento de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración.

1. Ámbito de aplicación

Esta *Política de selección de candidatos a consejero* será aplicable a la selección de candidatos a consejero de la Sociedad que sean personas físicas.

En el caso de candidatos a consejero de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en esta *Política de selección de candidatos a consejero* se extenderá a las personas físicas que vayan a representarlas. Sin perjuicio de ello, se procurará que los candidatos a consejero sean personas físicas.

2. Objetivos de la selección de candidatos

En la selección de candidatos a consejero se partirá de un análisis de las necesidades de la Sociedad y del grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”), que deberá llevar a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento e informe de la Comisión de Nombramientos.

Se buscarán, además, personas que reúnan las condiciones que figuran en el apartado 4 siguiente, y cuyo nombramiento favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades y género en el seno del Consejo de Administración.

La *Política de selección de candidatos a consejero* procurará que en el futuro el número de consejeras siga representando el treinta por ciento del total de miembros del Consejo de Administración.

3. Proceso de selección. Colaboración de asesores externos

Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a consejero siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en esta *Política de selección de candidatos a consejero*.

Asimismo, la Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos en la validación de los candidatos a consejero.

En todo caso, en el proceso de selección de candidatos se evitará cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminación alguna y, en particular, que dificulte la selección de consejeras.

4. Condiciones que deberán reunir los candidatos

Los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.

En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el *Código ético* y con la misión, la visión y los valores del Grupo.



Además, se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

5. Impedimentos para ser candidato a consejero

No podrán ser considerados como candidatos a consejero quienes se encuentren incurso en una causa legal de incompatibilidad para el desempeño de su cargo, no reúnan los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo para ser consejero ni, en particular:

- a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de la seguridad o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por ellos en su condición de accionistas. A efectos aclaratorios, las sociedades del Grupo no tendrán la consideración de competidora de la Sociedad.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
- c) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.